



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0485/20

Referencia: Expediente núm. TC-07-2019-0017, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Lorenzo Areche Melo contra la Resolución núm. 3569/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Antonio Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución y artículos 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2019-0017, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Lorenzo Areche Melo contra la Resolución núm. 3569/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la decisión jurisdiccional objeto de la solicitud de suspensión

La Resolución núm. 3569-2018, cuya ejecución se pretende suspender, fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018); cuyo dispositivo de esta decisión jurisdiccional, copiado textualmente, reza lo siguiente:

Primero: declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Lorenzo Areche Melo, contra la Sentencia núm. 334-2017-SSEN-777, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 22 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta resolución; “Segundo: Se condena al recurrente al pago de las costas; “Tercero: Ordena que la presente resolución sea notificada a las partes; “Cuarto: Ordena la devolución del presente proceso al tribunal de origen a los fines correspondiente.

2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional

La parte solicitante, Lorenzo Areche Melo, interpuso la presente solicitud en suspensión de la referida resolución número 3569-2018, el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019). La solicitud de suspensión fue notificada a la parte demandada, Fiscalía de la Provincia La Altagracia, mediante el Acto núm. 397/2019, instrumentado por el ministerial Julián Espinal Alfonso, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve

Expediente núm. TC-07-2019-0017, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Lorenzo Areche Melo contra la Resolución núm. 3569/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2019); a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos de La Altagracia mediante el Acto núm. 398/2019, instrumentado por el ministerial Julián Espinal Alfonso, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) y a la Procuraduría Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas mediante el Acto núm. 399/2019, instrumentado por el ministerial Julián Espinal Alfonso, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

3. Hechos y argumentos jurídicos del solicitante de la suspensión

La parte solicitante pretende que se suspenda la ejecución de la referida resolución número 3569-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018); en vista de los motivos siguientes:

a. 6. En la etapa actual del proceso al señor LORENZO ARACHE MELO, se está conociendo una audiencia preliminar en el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, el cual hasta el día de hoy en todos los escenarios judiciales hemos demostrado que el mismo está plagado de irregularidades y violaciones al Debido Proceso tal y como se explica en la revisión constitucional anexa a esta solicitud.

b. 7. Por otro lado, con la presente demanda en suspensión pretendemos que los honorables magistrados del Tribunal Constitucional puedan conocer el recurso de revisión constitucional, ordenando así la suspensión de la resolución No. 3569-2018 del 28 de noviembre del 2018, donde la misma envía



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el expediente al conocimiento d la audiencia preliminar ante el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada de la decisión jurisdiccional objeto de la solicitud de suspensión

No obstante a que la presente solicitud de suspensión fue notificada a la parte demandada, Fiscalía de la Provincia La Altagracia mediante el Acto núm. 397/2019, instrumentado por el ministerial Julián Espinal Alfonso, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019); a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos de La Altagracia mediante el Acto núm. 398/2019, instrumentado por el ministerial Julián Espinal Alfonso, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019) y a la Procuraduría Especializada Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas mediante el Acto núm. 399/2019, instrumentado por el ministerial Julián Espinal Alfonso, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia el cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), los mismos no produjeron escrito de defensa alguno respecto a la referida solicitud de suspensión.

5. Pruebas documentales relevantes

Los documentos que obran en el expediente en el trámite de la presente solicitud, son los siguientes:

1. Resolución núm. 3569, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018);

Expediente núm. TC-07-2019-0017, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Lorenzo Areche Melo contra la Resolución núm. 3569/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Escrito contentivo de la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución núm. 3569, depositado por Lorenzo Areche Melo, ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Síntesis del conflicto

De acuerdo con la documentación depositada en el expediente, así como con los hechos y argumentos presentados por las partes, el presente proceso tiene su origen en una investigación iniciada por el Ministerio Público perteneciente a la Unidad de Lavado de Activos, contra los señores Lorenzo Areche Melo, Joaquín Guerrero Garrido, Miguel Polanco Vázquez, Elías Polanco, Amos Jean Pierre, Juan Isidro Rosario Batista alias Marcos; Víctor Luis Pinales Germán alias el Perro Negro; Edwin Pérez y Juan Manuel Herrera, alias Perú, por supuesta violación a los artículos, 334, y 331-1 del Código Penal dominicano, así como los artículos 3 letra a y b, 4, 8 letra b, y 26 de la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos.

A tal efecto, para el conocimiento de la audiencia preliminar fue apoderado el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de La Altagracia, dictando, en consecuencia, la Sentencia núm. 187-2017-SPRE-00457. Es preciso señalar que mediante esa sentencia no se conoció la acusación presentada por el Ministerio Público, sino que solo lo fue la solicitud de extinción de la acción penal que hiciera el señor Lorenzo Areche Melo, por medio de su abogado defensor, la cual fue rechazada.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

No conforme con esta decisión el señor Lorenzo Areche Melo interpone un recurso de apelación y para su conocimiento fue apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, que dictó la Sentencia núm. 334-2017-SSE-777; decisión que rechazó el recurso en cuestión y confirmó la sentencia recurrida, que a su vez rechazó la solicitud de extinción de la acción penal.

La decisión descrita fue recurrida en casación y como consecuencia la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Resolución núm. 3569-2018, mediante la cual se declaró inadmisibile el recurso de casación.

Esta decisión es objeto de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

7. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

8. Sobre la demanda en suspensión de ejecución

a. Este tribunal, en el marco de la interposición de un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, está apoderado de la demanda de suspensión de ejecución de la Resolución núm. 3569-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Es facultad del Tribunal Constitucional, a pedimento de parte interesada, ordenar la suspensión de ejecución de decisiones jurisdiccionales, conforme lo previsto en el artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, que establece que: *el recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario*. En este tenor, este tribunal, mediante su Sentencia TC/0046/13, del tres (3) de abril de dos mil trece (2013), estableció que la suspensión es una medida provisional de naturaleza excepcional, en razón de que su otorgamiento afecta *la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor*.

c. El Tribunal ha podido advertir la circunstancia de que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el recurrente y actual solicitante de la suspensión, Lorenzo Areche Melo, fue decidido por este tribunal mediante su Sentencia TC/0465/19, del veinticuatro (24) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) y, por tanto, dicha situación procesal impacta sobre la presente solicitud de suspensión de sentencia dejándola sin objeto.

d. El Tribunal Constitucional dominicano, en ese sentido, ha considerado que al admitir el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y acoger dicho recurso y en consecuencia anular la referida Resolución núm. 3569-2018 y ordenar el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia para los fines establecidos en el numeral 10, artículo 54 de la Ley núm. 137-11, previo al conocimiento de una demanda en ejecución de sentencia supone la inadmisibilidad de dicha demanda por falta de objeto.

e. En efecto, este tribunal estableció en su Sentencia TC/0272/13, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), lo siguiente:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del estudio del caso de la especie, este tribunal ha podido comprobar que la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia hecha por la demandante La Dominicana Industrial, S.R.L., en fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), respecto a la decisión que nos ocupa, carece de objeto, en la medida en que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0100/12, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012), declaró inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la recurrente, hoy demandante, contra la indicada sentencia núm. 383, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha siete (7) de septiembre de dos mil once (2011), cuya suspensión de ejecución se encuentra hoy solicitada...Ante tal situación, resulta incuestionable que la especie carece de objeto y de interés, porque resulta imposible evitar la ejecución de lo que ya fue ejecutado sin violentar el principio de preclusión que rige el cierre definitivo de las sucesivas etapas de un proceso, las cuales han sido establecidas para ordenar la actividad de las partes...

f. En tal virtud, procede declarar inadmisibles, por falta de objeto e interés jurídico la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia del veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019) interpuesta por Lorenzo Areche Melo, por haberse decidido ya, mediante la Sentencia TC/0465/19, del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la Resolución núm. 3569-2018 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, y que sirve de sustento a la presente demanda de suspensión.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado José Alejandro Ayuso, en razón de



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por falta de objeto e interés jurídico, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Lorenzo Areche Melo, contra la Resolución núm. 3569-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida ley núm. 137-11.

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Lorenzo Areche Melo, y a la parte demandada, Fiscalía de la Provincia La Altagracia, Procuraduría Especializada Antilavado de Activos de La Altagracia y la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta

Expediente núm. TC-07-2019-0017, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el señor Lorenzo Areche Melo contra la Resolución núm. 3569/2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de los Santos, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario